



Inversiones Apolo S.A. de C.V.

OFICINA PRINCIPAL
Bo.Río de Piedras 22 y 23 av. 2da. calle, casa No.227, San Pedro Sula, Cortes, Honduras
C. A. - Tel: 2516-0000
email: inversionesapolo@pronto.hn
AGENCIA DE COBRO
Bo.Guamilito Centro Comercial Nova Prisa, 1 calle, 9 y 10 avenida, local S-114, San Pedro Sula, Cortes, Honduras, C. A. - Tel: 2516-0000
email: pronto@pronto.hn

FACTURA

No: 000-002-01-00304191

R.T.N: 05019003089460
C.A.I: 3440ED-FA4DF4-C74180-3A6C45-FED2DB-12
FECHA LIMITE EMISION: 16/01/2022

Table with client information: CLIENTE: CUERPO DE BOMBEROS, DIRECCIÓN: PRADO ALTO, BOULEVARD DEL SUR, FRENTE SUPERMERCADO LA COLONIA, 27 CALLE, EDIFICIO ESTACION LOCAL DE BOMBEROS, SAN PEDRO SULA, CORTES, TELS., EMAIL: sanpedrosula@bomberoshonduras.hn, CÓDIGO CLIENTE: C-013952, R.T.N: 08019999406500, FECHA EMISION: 31/08/2021, FECHA VENCIMIENTO: 23/09/2021, MES SERVICIO: Agosto 2021

Table with columns: Uds., UoM, Descripción, Precio Unit., Total. Row 1: 1, Mes, INTERNET 30 M (230), 5,535.09, 5,535.09

VALOR EN LETRAS: SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 35 /100 centavos

RANGO AUTORIZADO: 000-002-01-00285001 Hasta 000-002-01-00325000
# Orden de Compra Exenta:
# Constancia de Registro:
# Registro de la SAG:

Nota: Favor efectuar su pago en: Davivienda Cta. No. 201-131-3852, Banco Atlántida Sistema de Caja Empresarial Cta. No. 2-10011820-3, Banpais por medio de Multipagos Cta. No. 01-041-000101-2, Banco Ficohsa Deposito Referenciado Cta. No. 200010346397. Si paga con cheque favor emitirlo a nombre de Inversiones Apolo, S.A. de C.V. Se cobrara el 3% mensual por mora sobre el saldo.

Summary table: SUBTOTAL L. 5,535.09, DESC. y REB., VTA. EXONE., VTA. EXENTA, VTA. GRAV. 15% L. 5,535.09, VTA. GRAV. 18% L. 0.00, I.S.V. 15% L. 830.26, I.S.V. 18% L. 0.00, TOTAL L. 6,365.35, FACTOR CAMBIO: L. 24.0656





Inversiones Apolo S.A. de C.V.

Bd. Guamilito Centro Comercial Nova Prisa, 1 calle  
9 y 10 avenida, Local S-114 San Pedro Sula, Cortes,  
Honduras, C.A. - Tel 2516-0000. Email: pronto@pronto.hn

No. 101734

POR

6,365.35

San Pedro Sula, 7 de Septiembre del 2021

Recibí de: CUERPO DE BOMBEROS

La suma de: SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 35 / 100

Por Concepto de: PAGO DE FACTURA #1000304191, CONSUMO MES DE AGOSTO / C-013952  
(CK #00001228 BANPAIS)

Banco: _____	Saldo anterior: -1,972.65
Cheque <input checked="" type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/>	Abono: 6,365.35
Depósito o Transf. <input type="checkbox"/>	Saldo Pendiente: -8,338.00

*Eda*  
Firma Autorizada



**HEROICO Y BENEMERITO  
CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS  
R.T.N.08019999406500**



**ORDEN DE PAGO**

**N°3,886**

**ESTACION LOCAL SAN PEDRO SULA**

Dirección: Col. Prado Alto 27 Calle Boulevard del Sur.

Teléfono: 2556-7644/2556-8790 Emergencia 911

Email: sanpedrosula@bomberoshonduras.hn

administracion.sps@argoshonduras.com

**RUEGO LIBRAR PAGO A FAVOR DE**

**NOMBRE COMPLETO:** INVERSIONES APOLO S.A. DE C.V.

**LA CANTIDAD DE:** SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 35/100

SERVICIO DE INTERNET MES DE AGOSTO 2021

**SERVICIOS PRESTADOS**

BANCO	CUENTA BANCARIA	N° CHEQUE
BANCO DEL PAIS S.A.	12990013468	00001228

	N°	NOMBRE DEL OBJETO	N° OBJETO	IMPORTE
<b>C</b>	1	<b>SERVICIO DE INTERNET</b>	<b>257</b>	L 6,365.35
<b>A</b>	2	.....UL.....		
<b>R</b>	3			
<b>G</b>	4			
<b>O</b>	5			
<b>S</b>	6			
<b>TOTAL.....</b>				<b>L 6,365.35</b>

DESCRIPCION	CANTIDAD
PAGO DE MENSUALIDAD DE INTERNET DE 30 MEGAS EMPRESARIAL, PARA USO EN LAS DIFERENTES OFICINAS DE LA ESTACION CENTRAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN PEDRO SULA. CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2021.	L <b>6,365.35</b>

SAN PEDRO SULA 07 DE SEPTIEMBRE 2021

**LIC. ALBERTO VARELA MOLINA**  
COMANDANTE LOCAL

**LIC. MARIA CAROLINA URBINA**  
ADMINISTRADORA LOCAL

EN DONDE SURGE EL DOLOR Y LA TRAGEDIA.....LLEGAMOS NOSTROS

EMERGENCIA 911

	<b>CONTRATO DE SERVICIOS</b>		<b>Código: COF-006</b>
	Elaborado por: Sub Gerente Comercialización	Revisado por: Gestor de Calidad	Versión: 01
Fecha de Elaboración: 19-Agosto-2019	Aprobado por: Gestor de Calidad o Gerente Administrativo	Fecha: 19 de Agosto 2019	

**E-0917/ 12-20**

**ANEXO I**  
(Este anexo forma parte integral del Contrato)

**Nombre del Cliente:** CUERPO DE BOMBERO SAN PEDRO SULA  
**Teléfono:** 9787-3743  
**Contacto:** CAROLINA URBINA  
**Correo Electrónico:** Administración San Pedro Sula <administracion.sps@bomberos.hn>

Cantidad Servicios	Cantidad Meses	PRECIO UNITARIO \$	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	VELOCIDAD	MEDIO	CIUDAD	Tarifa Mensual \$
1	12	\$ 7.66	INTERNET EMPRESARIAL	30	F.O.	SAN PEDRO SULA	\$ 230.00
<b>SUB - TOTAL</b>							<b>\$ 230.00</b>
<b>ISV (15%)</b>							<b>\$ 34.50</b>
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 264.50</b>

**Costo anual**

**\$264.50 x 12 meses ..... US\$ 3,174.00 ISV INCLUIDO**

**Incluye:**

- Internet de 30MB (EMPRESARIAL)
- Router RB951G ( pasara a propiedad de Cuerpo de Bomberos sin costo)

**Ubicación de servicio:** Colonia Prado Alto, 27 calle, boulevard del sur, frente a Supermercado La Colonia San Pedro Sula Cortes.


**Condiciones:**

- 1) Los servicios aquí descritos tendrán una vigencia de 12 meses a partir de la fecha que estipula este documento.

Y para constancia y seguridad de las partes contractuales firmamos el presente Anexo I en original y copia, ambos de un mismo tenor e igual fuerza legal y obligatoria, en la ciudad de San Pedro Sula, Municipio de Cortes, a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil veintiuno (04/01/2021).



*(Handwritten signature)*  
**MAURICIO GABRIEL KATTAN SALEM**  
 Inversiones APOLO, S.A. de CV.



*(Handwritten signature)*  
**ALBERTO VARELA MOLINA**  
 CUERPO DE BOMBEROS

	<b>CONTRATO DE SERVICIOS</b>		<b>Código: COF-006</b>
	Elaborado por: Sub Gerente Comercialización	Revisado por: Gestor de Calidad	Versión: 01
	Fecha de Elaboración: 19-Agosto-2019	Aprobado por: Gestor de Calidad o Gerente Administrativo	Fecha: 19 de Agosto 2019

**E-0917/ 12-20**

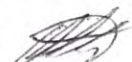
En la ciudad de San Pedro Sula, el día cuatro del mes de Enero del año dos mil veintiuno (04/01/2021) comparecemos, por una parte **MAURICIO GABRIEL KATTAN SALEM**, con número de identidad 0501-1963-06151 y registro tributario número 05011963061516, mayor de edad, casado, hondureño, ingeniero industrial y del domicilio de San Pedro Sula, quien actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad denominada **INVERSIONES APOLO, S.A. DE CV.**, con número de Registro tributario 05019003089460 con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, quien en adelante se designará como **APOLO**, Sociedad organizada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los veintiún días del mes de Julio del año dos mil tres, ante los oficios del abogado y notario, Marielena Ulloa de Pineda, sociedad que aparece inscrita bajo el número cuarenta y dos del tomo trescientos sesenta y seis del registro de la propiedad y Mercantil seccional de San Pedro Sula, quien acredita su representación con testimonio de escritura que antecede en donde consta que el compareciente **MAURICIO GABRIEL KATTAN SALEM**, tiene amplias y suficientes facultades para la celebración de este contrato y por la otra parte **ALBERTO VARELA MOLINA**, mayor de edad, Soltero, hondureño, comandante local de la Estación de Bomberos de la Ciudad de San Pedro Sula y del Domicilio de San Pedro Sula, actuando en su condición de Representante de la Sociedad denominada **CUERPO DE BOMBEROS** con domicilio en San Pedro Sula, quien en adelante se designará como **EL CLIENTE**, Sociedad organizada en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. Honduras, a los once (11) días del mes de Enero del año Un mil novecientos noventa y cuatro (1994), Sociedad que aparece inscrita bajo Decreto Numero 294-93 de Diciembre de 1993. Como una Institución Descentralizada de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobierno y Justicia, de Servicio Público, publica y profesional de carácter permanente y dentro de las facultades de la Ley con independencia funcional y administrativa quien acredita su representación con acuerdo de nombramiento **CGHBCBH-053-2017** que antecede en donde consta que el compareciente **ALBERTO VARELA MOLINA**, tiene amplias y suficientes facultades para la celebración de este contrato, que libre y espontáneamente dicen: que hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIO TELECOMUNICACIONES**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DE LA ESPECIFICACIÓN DEL SERVICIO:** **APOLO**, otorgara a **EL CLIENTE**, el servicio de Telecomunicaciones descrito en el anexo (s) addendum (s) respectivo (s). **SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS Y ACCESORIOS:** Todos los equipos proporcionado en la infraestructura, ya sean pasivos o activos que se encuentran descritos con sus números de serie en el anexo (s) addendum (s) respectivo (s) de este contrato, son propiedad de **APOLO** y podrán ser retirados en caso de vencimiento del presente contrato o por falta de pago en cualquiera de los servicios acordados durante dos meses consecutivos o por incumplimiento de las cláusulas de este contrato. **EL CLIENTE** se compromete a mantener el equipo en un lugar seguro con acceso restringido, limpio y con condiciones ambientales apropiadas como es aire acondicionado, energía eléctrica protegida. **EL CLIENTE** no permitirá que ninguna persona ajena a **APOLO** tenga acceso a los equipos aquí descritos ya que esto será motivo de rescisión inmediata del contrato. **TERCERA: DEL PLAZO DEL SERVICIO E INICIO DEL SERVICIO:** El plazo contractual para la prestación del servicio objeto de este contrato, se establece en el anexo (s) o addendum (s) respectivo (s), y tendrá un carácter forzoso para "El Cliente" este deberá cancelar a Pronto un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las cuotas mensuales por la prestación del servicio, que hagan falta por cumplir con el termino establecido en cada Anexo o addendum. Al finalizar el plazo contractual pactado en cada servicio o enlace del anexo (s) o addendum (s) este se renovará automáticamente por otro periodo de igual duración e igualmente todas las demás condiciones anteriores quedaran vigentes. **EL CLIENTE** acepta anticipadamente que **APOLO** podrá rescindir este contrato sin responsabilidad de su parte, en cualquier momento por cualquiera de las siguientes condiciones: falta de pago en los servicios prestados durante dos meses consecutivos o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **EL CLIENTE**, **APOLO** enviará la factura del servicio de cada mes en la que se incluye el servicio telefónico y otros servicios que el cliente haya requerido según tarifas descritas en el ANEXO (s), en los diez (10) días del mes siguiente al que se prestó el servicio, e indicará la fecha máxima de pago para dicha. **CUARTA: PLANES TARIFARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONIA:** **EL CLIENTE** se obliga a pagar los servicios que reciba de **APOLO** de acuerdo con las tarifas que se especifican en el Anexo (s): **PLANES TARIFARIOS DE SERVICIO DE INVERSIONES APOLO, S.A. DE CV.**, que es parte integrante de este contrato. Dichas tarifas pueden ser modificadas en cualquier momento por **APOLO**, previo aviso anticipado de treinta (30) días. **QUINTA: DEL LIMITE DE CREDITO:** **EL CLIENTE** acepta que **APOLO** fije un límite de crédito por la prestación de los servicios prestados, el cual será informado por escrito al CLIENTE cuando sea establecido o modificado. **SEXTA: DE LOS DERECHOS DE APOLO:** A) Cobrar y percibir la cantidad facturada derivada de la prestación de los servicios prestados al CLIENTE. **EL CLIENTE** se compromete a) pagar la cuota mensual (si aplica) y demás cargos derivados del uso de las líneas telefónicas asignadas y otros servicios. b) Supervisar e inspeccionar los equipos propiedad de **APOLO** en el recinto del usuario para verificar su correcto funcionamiento y que estén siendo utilizados únicamente para el servicio por el que fue contratado. c) Interrumpir el servicio si a su juicio el usuario está haciendo uso inadecuado de los servicios otorgados en arrendamiento por **APOLO**, de acuerdo a las normas y regulaciones de CONATEL y este contrato. **SEPTIMA: OBLIGACIONES APOLO:** Son obligaciones de **APOLO**, A) Realizar oportunamente todas las instalaciones necesarias para la prestación del servicio, B) Efectuar los cobros y recibir los pagos que como consecuencia de este contrato **EL CLIENTE** esté obligado a realizar. C) Dar el mantenimiento adecuado a la red y a los equipos de su propiedad. D) Mantener la calidad de los servicios prestados de acuerdo a los estándares de la industria siempre que sea técnicamente factible y no ocurran incidentes de fuerza mayor o fallas en los medios de transmisión derivados de situaciones fuera del control de **APOLO**. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL CLIENTE:** A) Proporcionar el equipo terminal (aparatos telefónicos o plantas telefónicas), que desee conectar al equipo proporcionado por **APOLO**. B) Dar el mantenimiento preventivo o correctivo adecuado a todos los equipos de su propiedad que se interconecten con los equipos de **APOLO** o bien sustituir los equipos cuando el daño sea irreparable. C) Pagar mensualmente a **APOLO** los servicios prestados, conforme las condiciones establecidas en el anexo dos (2). Este pago será efectuado sin necesidad alguna de requerimiento, juntamente con el pago del Impuesto sobre ventas. D) Permitir el acceso al personal de **APOLO** previa identificación, para la instalación, operación y mantenimiento de los equipos de su propiedad, así como para verificar que los mismos se estén utilizando de acuerdo a las condiciones estipuladas en este contrato, así como al momento de terminar el presente contrato, para el retiro de los equipos, cables y sistemas propiedad de **APOLO** en iguales condiciones de funcionamiento y en estado de conservación que cuando los recibió, salvo desgaste y uso normal



	<b>CONTRATO DE SERVICIOS</b>		<b>Código: COF-006</b>
	Elaborado por: Sub Gerente Comercialización	Revisado por: Gestor de Calidad	Versión: 01
	Fecha de Elaboración: 19-Agosto-2019	Aprobado por: Gestor de Calidad o Gerente Administrativo	Fecha: 19 de Agosto 2019

**E-0917/ 12-20**

que dichos equipos sufran como consecuencia del paso del tiempo y su utilización razonable. F) Obtener previamente autorización por escrito de **APOLO** para conectar las líneas y sistemas de propiedad de **APOLO** con otros equipos ajenos a la red de **APOLO** tales como estaciones terrenas, módems satelitales, computadoras personales, multiplexores, equipos de compresión de voz, routers, servidores de acceso, redes de datos y cualquier otro tipo de tecnología para uso de telecomunicaciones. **NOVENO: PROHIBICIONES: EL CLIENTE** tiene las siguientes prohibiciones: A) ceder, traspasar, enajenar o disponer de cualquier forma o título, los derechos y obligaciones contraídas en este contrato, sin la aprobación de **APOLO**. B) Reclamar derechos de propiedad sobre los equipos, cables y sistemas provistos por **APOLO**, provenientes de la custodia y posesión que ejerce o ejerció sobre los mismos, durante los períodos de prestación del servicio. C) Utilizar el servicio con fines ilícitos o de una forma en que no esté contemplada dentro de la ley de Telecomunicaciones. D) Utilizar el servicio y las líneas telefónicas y sistemas de **APOLO** para servicios conocidos como: Call-back, reoriginación de llamada, by-pass, linking-PBX o cualquier otro que a criterio de **APOLO** se utilice la red como intermediaria para cursar tráfico internacional. **DECIMO: CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: APOLO** tiene el derecho de suspender el servicio a **EL CLIENTE** sin ninguna responsabilidad de su parte, cuando: a) **EL CLIENTE** incumpla cualesquiera de las obligaciones y responsabilidades contraídas en este contrato, así como en sus anexos. B) Cuando el usuario exceda el límite de crédito asignado. Para poder continuar con el servicio **EL CLIENTE** deberá pagar anticipadamente o abonar a cuenta una cantidad suficiente que le hará saber a **APOLO**, posteriormente el servicio será reconectado. C) Cuando la suspensión sea por morosidad en el pago mensual del servicio, **EL CLIENTE** tiene y tendrá la obligación de continuar pagando a **APOLO** la cuota mensual de arrendamiento (cuando apliquen) durante el tiempo que dure la suspensión esto para mantener el derecho de seguir recibiendo el servicio. D) Falta de pago de la factura por servicio durante dos meses consecutivos. **APOLO** enviará la factura por servicio, dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de corte, y sin necesidad de cobro ni requerimiento, **EL CLIENTE** deberá pagar dicho valor, en las oficinas de **APOLO** o en los lugares que este ya establecido. La falta de pago de dos meses consecutivos, da derecho a **APOLO** para suspender los servicios prestados. E) Incurrir en cualquiera de las prohibiciones mencionadas en el numeral noveno o cualquiera otra del presente contrato. **DECIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** La falta de pago de los saldos a cargo del deudor, después de dos meses de haberse deshabilitado el servicio, da derecho a **APOLO** para dar por resuelto el contrato y la falta de calidad del servicios de telefonía de acuerdo con los estándares de la industria de telecomunicaciones, podrá dar por resuelto el contrato a petición del Cliente sin perjuicios de la cancelación de los cargos que hasta el momento la prestación de ese servicio haya generado, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, **APOLO**, en el caso de servicios telefónicos dispondrá de estas líneas telefónicas y podrá asignarla a otro usuario y exigir los saldos adeudados por **EL CLIENTE**. **DECIMA SEGUNDA: CARGOS VIGENTES DE RECONEXION: EL CLIENTE** reconoce y acepta pagar el cargo de los intereses por mora o cargos de reconexión vigentes, según lo acordado en ese momento. **DECIMA TERCERA: TRASLADOS Y AMPLIACIONES: EL CLIENTE** puede solicitar el traslado de las líneas telefónicas y otros servicios prestados dentro del área de cobertura de **APOLO** siempre y cuando sea técnicamente factible y pague el valor establecido por el traslado de acuerdo al presupuesto que **APOLO** le presente. **EL CLIENTE** podrá requerir nuevos servicios en cuyo caso deberá solicitarlo a **APOLO** en forma escrita, esta carta de solicitud formará parte integral de este contrato y el cobro del servicio se efectuara a partir del día en que se ponga en funcionamiento. **DECIMA CUARTA: ANEXOS:** Son parte integrante de este contrato los anexos que sean aceptados y firmados por **EL CLIENTE**. En los anexos que pueden ser suscritos quedan incluidos, pero no limitados a: **PLANES TARIFARIOS DE SERVICIOS, DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS INSTALADOS, OFERTA PRESENTADA POR INVERSIONES APOLO, S.A. DE CV. DECIMA QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD: APOLO y EL CLIENTE**, se comprometen a guardar confidencialmente toda información contenida y a contener en este contrato, y cualquier información con relación a la operación de las obligaciones aquí estipuladas o de las transacciones que aquí se contemplan, no será dada, transmitida o proporcionada, pues lo contemplado en este contrato es confidencial y privado y no será dado a conocer al público ni a terceras personas, sin el consentimiento escrito por **APOLO**, desde luego, nada de lo que aquí se indica, evita que cualquiera de las partes revele a una tercera parte, la existencia o la naturaleza del servicio otorgado en los términos del presente contrato, siempre que para ello, medie orden o disposición judicial. **DECIMA SEXTA: DEL USO FRAUDULENTO DEL SERVICIO: APOLO** no será responsable del uso fraudulento que el usuario haga del servicio, en dado caso **APOLO** suspenderá el servicio sin previo aviso, perdiendo **EL CLIENTE** el derecho de reclamos posteriores, esto sin perjuicio de cualquier cargo pendiente con **APOLO** de conformidad con las condiciones estipuladas en el presente contrato, además **EL CLIENTE** correrá con todos los gastos legales y cargos en que incurra o le sean imputados a **APOLO** debido a la utilización fraudulenta del servicio y **APOLO** se reserva además el derecho de considerar si **EL CLIENTE** infractor se le vuelve a prestar cualquier tipo de servicio. **DECIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:** Para los efectos de este contrato **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** significa cualquier acto o causa que esté fuera del control de **APOLO** ya sea total o parcialmente y que le impida asumir las obligaciones contraídas en este contrato, incluyendo pero no limitada a: Temblores y otras catástrofes naturales, incendio, inundaciones, tormentas y otros daños provenientes de los elementos del clima, sean o no razonables, huelgas, disputas de trabajo, actos de violencia pública, acciones insurgentes, bloqueo, embargo, insurrección, motines, cortes de energía eléctrica, explosiones o atentados de toda naturaleza, sabotajes y daños causados, así como legislación o actos del gobierno o de autoridades militares o del medio ambiente, robos y daños a la red de transmisión. **DECIMA OCTAVA: LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD: EL CLIENTE** acepta desde ya, que en ningún caso **APOLO** será responsable por daños o perjuicios incidentales, así como de cualquier lucro cesante provocado por la falla o irregularidad del servicio o los equipos que sean de su propiedad o propiedad del usuario. **APOLO** no será responsable del uso que **EL CLIENTE** haga del servicio y éste acepta toda la responsabilidad que autoridad o tercero haga del mismo. **DECIMA NOVENA: DE LAS CONTROVERSAS:** Las partes en virtud del presente contrato establecen, que toda controversia, diferencia, reclamación, o interpretación que surja de este contrato deberá intentarse su resolución mediante el arreglo directo y de no ser posible, serán sometidas y resueltas definitivamente de conformidad con el procedimiento de arbitraje que se administra en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje y en el Reglamento del



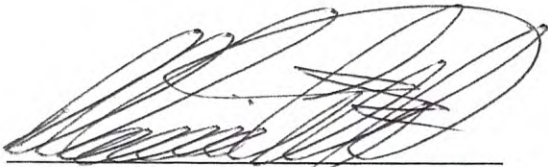
	<b>CONTRATO DE SERVICIOS</b>		<b>Código: COF-006</b>
	Elaborado por: Sub Gerente Comercialización	Revisado por: Gestor de Calidad	Versión: 01
Fecha de Elaboración: 19-Agosto-2019	Aprobado por: Gestor de Calidad o Gerente Administrativo	Fecha: 19 de Agosto 2019	

**E-0917/ 12-20**

Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés. El lugar destinado para la solución de las diferencias que resulten será las instalaciones físicas que ocupan la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés. El idioma que se utilizará será el español. La controversia, diferencia o reclamación se resolverá de conformidad con el Derecho hondureño. Asimismo, las partes determinan que el arbitraje tendrá una duración de un mes, para lo cual, en la nominación del tribunal arbitral prefieren que este sea un árbitro único y que sea nombrado de mutuo acuerdo por las partes de la lista de árbitros de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés. Si las partes no se pusiesen de acuerdo en el término de cinco (5) días, éste será nombrado por la Comisión de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, utilizando para ello la lista antes referida. Igualmente, las partes contratantes hacen constar su compromiso de cumplir con el laudo arbitral que se dicte, mismo que adquirirá el carácter de cosa juzgada para todos los efectos legales.

**VIGESIMA: DE LA ACEPTACIÓN Y RATIFICACION:** Ambos comparecientes, manifestamos que en la calidad con que actuamos aceptamos íntegramente el contenido del presente convenio. Leído lo escrito y estando bien enterados de su contenido, objeto y validez, lo ratificamos, aceptamos y firmamos de entera conformidad.

En fe de lo anterior, firmamos el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES** en duplicado en la ciudad de San Pedro Sula a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil veintiuno (04/01/2021).



**MAURICIO GABRIEL KATTAN SALEM**  
Inversiones APOLO, S.A. de CV.



**ALBERTO VARELA MOLINA**  
CUERPO DE BOMBEROS





**CABLE COLOR S.A. DE C.V.**  
 RTN: 08019002261403  
 Domicilio Fiscal: Tegucigalpa  
 Telefono: (504)2262-0000

Dirección Casa Matriz: Col. Miramonte Edificio Continental 2do nivel, Distrito Central, Francisco Morazan.

Fecha Emisión: 13/09/2021  
 Numero de Factura: 056-005-01-00058380  
 CAI: 4F7AFB-5BF631-6F4F89-8A81E6-F6791C-E4  
 Rango Autorizado: 056-005-01-00042001 a 056-005-01-00063000

Fecha Limite Emision 30/01/2022  
 representantelegal@cablecolor.net

Contrato: 794451  
 Suscriptor: CUERPO DE BOMBEROS DE SAN PEDRO SULA  
 RTN: 08019999406500  
 Ciudad: San Pedro Sula  
 Direccion: PRADO ALTO 27 CALLE BLVD SUR FRENTE A SUPERMERCADO LA COLONIA SAN PEDRO SULA  
 Registro de Exonerados:  
 Orden de Compra Exenta:  
 Numero SAG:

CANT	MES	SERVICIO	MIN	MONEDA	VALOR
1	09/2021	PYME 30MB R3	0	L	845.00
1	09/2021	FIBER PYME 30MB R3	0	L	1,013.00
1	09/2021	PYME 30MB R3	0	L	845.00
1	09/2021	PYME 30MB R3	0	L	845.00
1	09/2021	FIBER PYME 30MB R3	0	L	1,013.00
1	09/2021	PYME 30MB R3	0	L	845.00
1	09/2021	TVCABLE	0	L	195.00
Descuentos y Rebajas Otorgados					L. 0.00
Monto Gravable					L. 5,601.00
Monto Exento					L. 0.00
Monto Exonerado					L. 0.00
ISV 15%					L. 840.15
ISV 18%					L. 0.00
<b>TOTAL LEMPIRAS</b>					<b>L.6,441.15</b>

TOTAL SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO LEMPIRAS CON 15/100  
 Original: Cliente  
 Copia: Obligado Triburario Emisor

*[Handwritten Signature]*  
 Departamento de Cobros.



**CUERPO DE BOMBEROS ADMINISTRACION**  
 RECIBIDO POR *Kevin Reyes*  
 FECHA: *14/9/21 10:21 AM*

Col. Miramontes, Edificio Rosenthal,  
 2do. nivel. Tegucigalpa M.D.C. Honduras  
 Tel: 2262-0000 / www.cablecolor.hn





**HEROICO Y BENEMERITO  
CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS  
R.T.N.08019999406500**



**ORDEN DE PAGO  
N°3,908**

**ESTACION LOCAL SAN PEDRO SULA**

Direccion:Col. Prado Alto 27 Calle Boulevard del Sur.

Teléfono:2556-7644/2556-8790 Emergencia 911

Email: sanpedrosula@bomberoshonduras.hn

administracion.sps@argoshonduras.com

**RUEGO LIBRAR PAGO A FAVOR DE**

**NOMBRE COMPLETO:** CABLE COLOR S.A. DE C.V.

**LA CANTIDAD DE:** SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO LEMPIRAS CON 15/100

**SERVICIO DE INTERNET Y TEÑAL ANALOGA PARA TV  
SERVICIOS PRESTADOS**

BANCO	CUENTA BANCARIA	N° CHEQUE
BANCO DEL PAIS S.A.	12990013468	0001251

	N°	NOMBRE DEL OBJETO	N° OBJETO	IMPORTE
C	1	SERVICIO DE INTERNET	257	L 6,441.15
A	2	.....UL.....		
R	3			
G	4			
O	5			
S	6			
<b>TOTAL.....</b>				<b>L 6,441.15</b>

DESCRIPCION	CANTIDAD
PAGO POR SERVICIO DE INTERNET EN LAS SEIS SUB ESTACIONES Y SEÑAL ANALOGA PARA TV(TV CABLE) DE LA ESTACION CENTRAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN PEDRO SULA.CORRESPONDIENTE DEL MES DE SEPTIEMBRE .PROCESO ADJUDICADO EN HONDUCOMPRAS 2.0 ONCAE.	L 6,441.15

SAN PEDRO SULA 43 DE SEPTIEMBRE 2021

LIC. ALBERTO VARELA MOLINA

COMANDANTE LOCAL

LIC. MARIA CAROLINA URBINA

ADMINISTRADORA LOCAL

EN DONDE SURGE EL DOLOR Y LA TRAGEDIA.....LLEGAMOS NOSTROS

EMERGENCIA 911

## CONTRATO DE SERVICIO

Nosotros, **STEFANO RACCIATTI BARATUCCI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, de nacionalidad Italiana, con Carné de Extranjero Residente número 02-1911-2005-02688, y vecino de la Ciudad de San Pedro Sula,, actuando en mi condición de Representante Legal de la Empresa Mercantil denominada: **CABLE COLOR, S.A. de C.V.**, con Registro Tributario Nacional número 08019002261403, por una parte y por la otra parte **ALBERTO VARELA MOLINA** con Tarjeta de Identidad número 0801-1968-05409 en su condición de **COMANDANTE LOCAL**, de la sociedad denominada **CUERPO DE BOMBEROS DE SAN PEDRO SULA**, con Registro Tributario Nacional número 0801-9999406500, quienes para los efectos de este Contrato será conocidos de aquí en adelante como **CABLE COLOR** y **EL CLIENTE** respectivamente, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS**, de instalación y servicios descritos en el Anexo I, adjunto al presente contrato, Con las regulaciones y condiciones contenidas en las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: CABLE COLOR**, Por este medio se compromete en instalar los servicios que son objeto del presente Contrato con las especificaciones descritas en el Anexo I, adjunto al presente Contrato **SEGUNDA:** El lugar donde se hará la conexión será en la indicada en el Anexo I, que forma parte integral del presente Contrato. **TERCERA: CABLE COLOR y EL CLIENTE**, acuerdan mediante este Contrato que la prestación de servicio, proporcionado entre **CABLE COLOR** y **EL CLIENTE**, se regirá bajo las condiciones siguientes: **a)** El precio por la prestación del servicio será de acuerdo a lo descrito en el Anexo I, adjunto al presente Contrato; quedando sujeto al cambio oficial del precio del dólar según la tasa promedio del mes aprobada por el Banco Central de Honduras; **b)** Los pagos deberán realizarse en: b.1) Oficinas principales o sucursales de **CABLE COLOR**; b.2) Pagos en línea en la agencia virtual de **CABLE COLOR**, para lo cual se asignará a **EL CLIENTE** una contraseña; b.3) Débito automático de Tarjeta de Crédito; b.4) En las sucursales de entidades bancarias u otras instituciones autorizadas para tal fin por **CABLE COLOR**. Los pagos deben realizarse dentro de los primeros quince (15), días de cada mes, sin necesidad de cobro, la falta de cumplimiento en los pagos será objeto de desactivación o desconexión y la reactivación y re conexión de los mismos será objeto de recargos según la tarifa establecida por **CABLE COLOR**, quien cobrará la cantidad del diez por ciento (10%), en concepto de mora y la cantidad de quince dólares (\$ 15.00), por re conexión. En el caso de que algún pago se haga con cheque y por cualquier razón este cheque fuera rechazado, **EL CLIENTE** se obliga a cancelar en efectivo el valor de lo adeudado más un recargo por costos administrativos por la cantidad de Quinientos Lempiras (Lps.500.00); **c) CABLE COLOR** se obliga a solucionar de manera inmediata las fallas o averías que afecten la disponibilidad de los sistemas arrendados, a excepción de los casos fortuitos, fuerza mayor o cuestiones no atribuibles a **CABLE COLOR**, a cuyo efecto dispondrá de un equipo de monitoreo durante las veinticuatro (24), horas de todos los días del año, por lo que **EL CLIENTE**, permitirá, con previa notificación, el ingreso a sus instalaciones al personal de **CABLE COLOR**, debidamente identificados, para efecto de instalación y reparación del sistema; una vez comprobado por ambas partes que la falla es atribuible a **CABLE COLOR** **d)** Garantizar la velocidad de la transmisión y Monitorear 24x7x365 su red a través de sistemas de gestión propios **e) CABLE COLOR**, no se responsabiliza del funcionamiento del sistema si este queda suspendido o suprimido por causas de desastres naturales, o cualesquiera ajenas en contra de su voluntad, definidas de acuerdo a la ley como caso fortuito y fuerza mayor; **f) CABLE COLOR**, no se hace responsable por la red interna (LAN, USB, etc.), del **CLIENTE**, en caso que el **CLIENTE** desee que **CABLE COLOR** le resuelva algún problema de su red, **CABLE COLOR** a través de su personal especializado previa autorización expresa, podrá realizar la primera gestión sin costo a fin de detectar el problema y brindar solución; a partir de la segunda gestión **CABLE COLOR** cobrará al **CLIENTE** por concepto de asesoría, mano de obra, material, equipos y otros que se requieran y que se necesiten según sea el caso, una vez la cotización sea autorizada por el **CLIENTE**; **g)** Para los clientes de Telefonía **CABLE COLOR** otorga un umbral de consumo telefónico, establecido en el Anexo I de este contrato; en caso de que el cliente desee contratar un aumento en el umbral de consumo telefónico, deberá cancelar un depósito de garantía de tráfico por consumir equivalente al aumento solicitado; **h)** Para los clientes del servicio Vozip, **CABLE COLOR** le otorga un umbral de consumo, establecido en el Anexo I de este contrato, en caso de que el cliente desee contratar un aumento de umbral de consumo, deberá cancelar un depósito de tráfico por consumir equivalente al aumento solicitado **i) CABLE COLOR**, garantiza el cumplimiento del noventa y nueve punto nueve por ciento (99.9%), de disponibilidad de enlace, excepto por razones de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento del noventa y nueve punto nueve por ciento (99.9%) ofrecido; en caso de producirse una interrupción del enlace ofrecido, **EL CLIENTE** debe notificar de manera inmediata a **CABLE COLOR**, quien inmediatamente realizara las gestiones técnicas pertinentes para determinar la causa de dicha interrupción, si esta fuere causada por cuestiones atribuibles a **CABLE COLOR** se realizaran los créditos estipulados en este literal en la forma y plazos establecidos; en cambio si se determina que los motivos son ajenos a la capacidad de **CABLE COLOR** se dejara constancia de este hecho con el consentimiento del **CLIENTE** a través de la persona encargada, en cuyo caso no habrá derecho al reclamo del crédito referido.- **EL CLIENTE**, podrá solicitar que sea acreditado el valor equivalente al tiempo de desconexión, notificando a **CABLE COLOR** de forma inmediata, de toda avería que detecte por pérdida de comunicación en el enlace interconectado a través de la red, dicha solicitud debe formalizarse por escrito en un lapso máximo de treinta (30), días calendario después de haber ocurrido la o las fallas, entendiéndose como no disponibilidad después de transcurridos quince (15), minutos consecutivos luego que **CABLE COLOR**, registre el problema de enlace, este literal se aplicara tomado en cuenta además lo establecido en el Anexo III adjunto al presente contrato, referente al Acuerdo de Nivel de Servicio; **j) EL CLIENTE** acepta que en caso de que el servicio se interrumpa debido a razones de fuerza mayor, caso fortuito, fallas de carácter eléctrico imputables al ente proveedor de fluido eléctrico, congestión o fallas técnicas no imputables a la voluntad de **CABLE COLOR**, o bien por actos u omisiones de la autoridad o por otras causas, **CABLE COLOR** no será responsable ni podrá ser objeto de reclamos por incumplimiento, deficiencias o interrupciones del servicio, eximiéndose de cualquier responsabilidad por daño o perjuicio que **EL CLIENTE** pudiese experimentar como consecuencia de tales interrupciones; **k) EL CLIENTE**, reconoce que los equipos instalados para proveer los servicios son de propiedad de **CABLE COLOR**, y se les entregan en carácter de consignación que en caso de suspensión definitiva del servicio por cualquier causa, los mismos deberán ser devueltos junto con los accesorios correspondientes. Y que para garantía del cuidado de los mismos **EL CLIENTE**, firma una letra de cambio por el valor de los equipos antes mencionados, mismo que se encuentra descrito en el Anexo I, del presente Contrato; **l) CABLE COLOR**, reconocerá el cambio de los equipos por causa de sufrir daños de software, siempre que sea un defecto de fábrica. Si el daño fuese atribuible al **CLIENTE**, este deberá liquidar a **CABLE COLOR**, el valor de los mismos, autorizando en todo caso a **CABLE COLOR** para ejecutar la garantía otorgada para el cumplimiento de tal obligación ; **m) EL CLIENTE**, tendrá la opción de la compra de los equipos en cualquier momento durante su alquiler, cancelando el valor de rescate en ese momento; **n) CABLE COLOR** y **EL CLIENTE** se obligan a no divulgar ni reproducir por ninguna circunstancia, la información que recíprocamente se hayan presentado antes, durante y después de la vigencia de este Contrato; **o)** El servicio brindado por **CABLE COLOR** y descrito en éste Contrato, será exclusivo para **EL CLIENTE**, sin que pueda éste bajo ninguna circunstancia ceder, traspasar, subrogar, gravar o de cualquiera otra forma transmitir los derechos u obligaciones que le competen, sin la autorización expresa y escrita por parte de **CABLE COLOR**. **p) EL CLIENTE** debe notificar con una anticipación de no menor a 15 días, en caso de realizar cambio de domicilio, para que **CABLE COLOR** pueda realizar el traslado de equipos correspondiente y en ningún caso podrá **EL CLIENTE** trasladarlo por su propia cuenta. Si al lugar donde se trasladara **EL CLIENTE**, **CABLE COLOR** no tenga cobertura y le sea notificado con la anticipación debida, decidiendo este siempre trasladarse, y el contrato este vigente, **EL CLIENTE** se obliga al pago de una suma equivalente a dos (2) meses conforme a la tarifa normal del servicio, en concepto de penalización por terminación anticipada. **CUARTA:** Después de aceptado y suscrito el presente Contrato, si por cualquier causa, **EL CLIENTE**, desiste de tomar el servicio, **CABLE COLOR**, cobrará un cargo equivalente al valor de un mes de servicio de acuerdo a los precios establecidos en el Anexo I, en concepto de gastos y cargos de administración. **QUINTA:** En caso de que antes de expirar el periodo de duración del presente contrato establecido en el Anexo I, **EL CLIENTE**, decide rescindir del mismo, **EL CLIENTE**, acuerda indemnizar a **CABLE COLOR**, con un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%), de las mensualidades restantes hasta la terminación del plazo establecido en el presente Contrato. **SEXTA:** En caso de incumplimiento del presente Contrato por parte de **EL CLIENTE**, **CABLE COLOR** podrá optar entre exigir el cumplimiento del

**DETALLE DE SERVICIOS CONTRATADOS**  
Duración del Contrato: 12 Meses



✓ VALORES INCLUYEN ISV

Constancia de Equipos    Letra de Cambio    US\$

CANTIDAD SERVICIOS	CANTIDAD MESES PAGADOS	M	CUOTA NORMAL	DESCRIPCION DE SERVICIOS	RELACION	VELOCIDAD	MEDIO A INSTALAR	DESCUENTOS (%)	MONTO LEMPIRAS*
1	1	L	971.75	RESIDENCIAL		30 MB	HFC		L. 971.75
1	1	L	1164.95	FIBER PYME		30 MB	FIBRA		L.1,164.95
1	1	L	971.75	RESIDENCIAL		30 MB	HFC		L. 971.75
1	1	L	971.75	RESIDENCIAL		30 MB	HFC		L. 971.75
1	1	L	971.75	RESIDENCIAL		30 MB	HFC		L. 971.75
1	1	L	1164.95	FIBER PYME		30 MB	FIBRA		L.1,164.95
<b>TOTAL A PAGAR</b>									<b>L. 74,602.80</b>

\*Valores puede variar de acuerdo a tasa de Cambio en Dolares Americanos vigente

**OBSERVACIONES: CLIENTE CONTRATA SERVICIOS SEGÚN ANEXO I, PAGA MES DE MARZO 2021, CLIENTE PAGA AL ESTAR ENTREGADOS LOS SERVICIOS, GENERAR ORDEN DE INSTALACION GRATIS.**

Adicionales: (Si aplican)

Modem WIFI   
  Router WIFI   
  Aparato Telefonico   
  Tvs Adicionales   
 Cantidad:   
 Umbral Línea Nacional US\$   
 Umbral Línea Vozip US\$

Recargo por Mora: 10% C/Mes

Cargo por Reconexion: \$15.00

Cargo Cheque Rechazado ó Devuelto: Lps 500.00

**ANEXO II - RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE PARA INSTALACION DE ENLACES:**

EL CLIENTE es responsable de lo siguiente: 1. Proveer, instalar y configurar el equipo de ruteo necesario en cada localidad donde se conectará el equipo terminal de Cable Color; (que puede ser: Media Converter, ONU, Router, Cable Modem, MTA); 2. Indicar el tiempo de interfase o puerto que utilizará en sus equipos; 3. Proveer el cable de conexión necesario para enlazar su equipo con el equipo Terminal proporcionado por Cable Color para cualquier servicio; 4. Suministrar tomacorrientes debidamente polarizados y alimentado con energía ininterrumpida, para el seguro funcionamiento del equipo propiedad de Cable Color; 5. Proveer a Cable Color un espacio físico según los requerimientos del equipo a instalar. 6. Notificar de forma inmediata al centro de soporte sobre cualquier incidente ocurrido que impida la recepción de los servicios contratados.

**ANEXO III - ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO PARA ENLACES:**

1. **Disponibilidad de enlaces.** CABLECOLOR brinda una alta calidad de servicio, garantizando un tiempo efectivo de conexión de 99.9%; 2. **La No Disponibilidad de Enlaces** La No disponibilidad de Enlaces se entiende cuando un enlace de un cliente en particular, no transmite ni recibe datos. Esta no disponibilidad se mide después de transcurridos al menos quince (15) minutos consecutivos, luego que CABLECOLOR registre el problema del enlace en su sistema. CABLECOLOR registrará la falla como un caso abierto en respuesta a: a) Fallas reportadas por su sistema de monitoreo; b) Fallas reportadas por el cliente. 3. **Entrega de Paquetes de Datos** (En caso que aplique) La entrega de paquetes se mide cada cinco (5) minutos para determinar adecuadamente un promedio del nivel de desempeño mensual para paquetes entregados entre los puntos terminales. CABLECOLOR se compromete a una pérdida de paquetes de menos del 1%. 4. **Eventos de Excepción de no disponibilidad** Los siguientes eventos no deben ser considerados como acontecimientos de no disponibilidad de la red o pérdida de paquetes: a) Los mantenimientos planificados e informados debidamente al cliente; b) Problemas causados por condiciones de entorno en el sitio del cliente (tales como alimentación de energía del cliente, incendios, factores climatológicos etc); c) Que el cliente ejecute cambios no autorizados por CABLECOLOR en los equipos, conectores, enrutadores; d) El mal funcionamiento o defecto de equipo, las aplicaciones o los sistemas que no son propios ni controlados por CABLECOLOR; e) Cualquier infracción resultando en la suspensión o terminación del servicio, ya sea por falta de pago, fraude o violaciones causadas por el cliente a las políticas previamente establecidas; f) Un acontecimiento de fuerza mayor; g) Si el tiempo de reparación de defectos se prolonga debido a la no disponibilidad del cliente. h) La interrupción del servicio por ausencia de fluido eléctrico en el tramo desde el nodo principal de CABLECOLOR hasta las oficinas del CLIENTE, cuando los servicios son entregados con última milla de cobre (cable módem). 5. **Créditos** En el caso que CABLECOLOR no cumpliera con el 99.9% de disponibilidad de enlaces, el cliente podrá solicitar que sea acreditado el valor equivalente al tiempo de desconexión. Dicha solicitud deberá hacerse a CABLECOLOR por escrito en un lapso máximo de 30 días calendario después de haber ocurrido la falla. CABLECOLOR investigará la falla para validar la misma y si esta procede, se efectuará el crédito en la factura del siguiente mes. No es justificable por parte del cliente la retención del pago de la mensualidad. Los créditos son determinados por CABLE COLOR basados en los reportes de falla emitidos por el Centro de Servicio al Cliente y Centro de Gestión de CABLECOLOR: a) Crédito por la No Disponibilidad de Enlaces por un periodo entre quince (15) y doscientos cuarenta (240) minutos, serán acreditados de acuerdo a la siguiente fórmula:  $\text{Minutos de No Disponibilidad} \times \text{Cargo Mensual} / 60 \text{ minutos} \times 24 \text{ horas} \times 30 \text{ días}$ ; b) Crédito por la No Disponibilidad de Enlaces por periodos que excedan los doscientos cuarenta (240) minutos, serán acreditados de acuerdo a la siguiente fórmula:  $\text{Minutos de No Disponibilidad} \times \text{Cargo Mensual} / 60 \text{ minutos} \times 12 \text{ horas} \times 30 \text{ días}$ ; c) El límite máximo que CABLECOLOR reconocerá al cliente en un mes es de un veinte por ciento (20%) del cargo mensual por el servicio brindado: Las solicitudes de créditos deberán ser enviadas por escrito a: CABLECOLOR/ Departamento de Atención al Cliente/ Centro Comercial Miramontes Segundo Nivel /Colonia Miramontes. **Servicio de Monitoreo/Mantenimiento:** a) **Centro de Gestión.** El Centro de Gestión operará y monitoreará la red de CABLE COLOR las 24 horas del día, los 365 días del año; b) **Calendario de Mantenimiento:** CABLE COLOR podrá calendarizar el mantenimiento. El Centro de Servicio al Cliente notificará al cliente el tiempo que se utilizará en caso de que surja una emergencia. El mantenimiento queda excluido para solicitud de crédito; c) **Manejo de Fallas.** La persona designada como contacto por parte del cliente, tendrá acceso al Centro de Servicio al Cliente de CABLECOLOR para reportar todas las fallas y deberá hacer sus preguntas con referencia al servicio directamente al Centro de Servicio al Cliente. Este último abrirá un caso para todas las fallas reportadas y a la vez asignará al cliente un número de reporte para el seguimiento futuro. El reporte de fallas deberá ser notificado al Centro de Servicio al Cliente en un periodo no mayor de 24 horas. Cuando la falla sea detectada por CABLECOLOR, el cliente será notificado por correo electrónico y/o por teléfono u otro medio y se proveerá el tiempo estimado de resolución de la falla. En caso de emergencia o necesidad de soporte de servicio el cliente se podrá avocar a los siguiente PBX: 2263-6522/2540-0662.

**ANEXO IV: ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO PARA VIDEOVIGILANCIA CON ALMACENAMIENTO A TRAVÉS DE INTERNET:**

1. **Alcance del Servicio:** CABLECOLOR ofrece un servicio denominado **cloud video vigilancia** que incluye la entrega, instalación, montaje y configuración de cámaras IP de video seguridad así como proveer una interfaz de monitoreo en línea y la grabación de eventos ocurridos bajo el esquema de almacenamiento en la infraestructura del proveedor y/o a través de internet, consiste en brindar al CLIENTE un servicio informativo de vigilancia en tiempo real y grabación de eventos ocurridos bajo el esquema de la nube, por lo que el servicio

## CONTRATO DE SERVICIO

Nosotros, **STEFANO RACCIATTI BARATUCCI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, de nacionalidad Italiana, con Carné de Extranjero Residencia número 02-1911-2005-02688, y vecino de la Ciudad de San Pedro Sula, actuando en mi condición de Representante Legal de la Empresa Mercantil denominada **CABLE COLOR, S.A. de C.V.**, con Registro Tributario Nacional número 08019002261403, por una parte y por la otra parte **ALBERTO VARELA MOLINA** c/c Tarjeta de Identidad número 0801-1968-05409 en su condición de **COMANDANTE LOCAL**, de la sociedad denominada **CUERPO DE BOMBEROS DE SAN PEDRO SULA**, con Registro Tributario Nacional número 0801-9999406500, quienes para los efectos de este Contrato será conocidos de aquí en adelante con **CABLE COLOR** y **EL CLIENTE** respectivamente, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS**, de instalación y servicios descritos en el Anexo I, adjunto al presente contrato. Con las regulaciones y condiciones contenidas en las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: CABLE COLOR**, Por este medio se compromete en instalar los servicios que son objeto del presente Contrato con las especificaciones descritas en el Anexo I, adjunto al presente Contrato. **SEGUNDA:** El lugar donde se hará la conexión será en la indicada en el Anexo I, que forma parte integral del presente Contrato. **TERCERA: CABLE COLOR** **EL CLIENTE**, acuerdan mediante este Contrato que la prestación de servicio, proporcionado entre **CABLE COLOR** y **EL CLIENTE**, se regirá bajo las condiciones siguientes: **a)** El precio por la prestación del servicio será de acuerdo a lo descrito en el Anexo I, adjunto al presente Contrato; quedando sujeto al cambio oficial del precio del dólar según la tasa promedio del mes aprobada por el Banco Central de Honduras; **b)** Los pagos deberán realizarse en: b.1) Oficinas principales o sucursales de **CABLE COLOR**; b.2) Pagos en línea en la agencia virtual de **CABLE COLOR**, para lo cual se asignará a **EL CLIENTE** una contraseña; b.3) Débito automático de Tarjeta de Crédito; b.4) En las sucursales de entidades bancarias u otras instituciones autorizadas para tal fin por **CABLE COLOR**. Los pagos deben realizarse dentro de los primeros quince (15), días de cada mes, sin necesidad de cobro, la falta de cumplimiento en los pagos será objeto de desactivación o desconexión y la reactivación y re conexión de los mismos será objeto de recargos según la tarifa establecida por **CABLE COLOR**, quien cobrará la cantidad del diez por ciento (10%), en concepto de mora y la cantidad de quince dólares (\$ 15.00), por re conexión. En el caso de que algún pago se haga con cheque y por cualquier razón este cheque fuera rechazado, **EL CLIENTE** se obliga a cancelar en efectivo el valor de lo adeudado más un recargo por costos administrativos por la cantidad de Quinientos Lempiras (Lps.500.00); **c)** **CABLE COLOR** se obliga a solucionar de manera inmediata las fallas o averías que afecten la disponibilidad de los sistemas arrendados, a excepción de los casos fortuitos, fuerza mayor o cuestiones no atribuibles a **CABLE COLOR**, a cuyo efecto dispondrá de un equipo de monitoreo durante las veinticuatro (24), horas de todos los días del año, por lo que **EL CLIENTE**, permitirá, con previa notificación, el ingreso a sus instalaciones al personal de **CABLE COLOR**, debidamente identificados, para efecto de instalación y reparación del sistema; una vez comprobado por ambas partes que la falla es atribuible a **CABLE COLOR** **d)** Garantizar la velocidad de la transmisión y Monitorear 24x7x365 su red a través de sistemas de gestión propios **e)** **CABLE COLOR**, no se responsabiliza del funcionamiento del sistema si este queda suspendido o suprimido por causas de desastres naturales, o cualesquiera ajenas en contra de su voluntad, definidas de acuerdo a la ley como caso fortuito y fuerza mayor; **f)** **CABLE COLOR**, no se hace responsable por la red interna (LAN, USB, etc.), del **CLIENTE**, en caso que el **CLIENTE** desee que **CABLE COLOR** le resuelva algún problema de su red, **CABLE COLOR** a través de su personal especializado previa autorización expresa, podrá realizar la primera gestión sin costo a fin de detectar el problema y brindar solución; a partir de la segunda gestión **CABLE COLOR** cobrará al **CLIENTE** por concepto de asesoría, mano de obra, material, equipos y otros que se requieran y que se necesiten según sea el caso, una vez la cotización sea autorizada por el **CLIENTE**; **g)** Para los clientes de Telefonía **CABLE COLOR** otorga un umbral de consumo telefónico, establecido en el Anexo I de este contrato; en caso de que el cliente desee contratar un aumento en el umbral de consumo telefónico, deberá cancelar un depósito de garantía de tráfico por consumir equivalente al aumento solicitado; **h)** Para los clientes del servicio Vozip, **CABLE COLOR** le otorga un umbral de consumo, establecido en el Anexo I de este contrato, en caso de que el cliente desee contratar un aumento de umbral de consumo, deberá cancelar un depósito de tráfico por consumir equivalente al aumento solicitado **i)** **CABLE COLOR**, garantiza el cumplimiento del noventa y nueve punto nueve por ciento (99.9%), de disponibilidad de enlace, excepto por razones de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento del noventa y nueve punto nueve por ciento (99.9%) ofrecido; en caso de producirse una interrupción del enlace ofrecido, **EL CLIENTE** debe notificar de manera inmediata a **CABLE COLOR**, quien inmediatamente realizará las gestiones técnicas pertinentes para determinar la causa de dicha interrupción, si esta fuere causada por cuestiones atribuibles a **CABLE COLOR** se realizarán los créditos estipulados en este literal en la forma y plazos establecidos; en cambio si se determina que los motivos son ajenos a la capacidad de **CABLE COLOR** se dejara constancia de este hecho con el consentimiento del **CLIENTE** a través de la persona encargada, en cuyo caso no habrá derecho al reclamo del crédito referido.- **EL CLIENTE**, podrá solicitar que sea acreditado el valor equivalente al tiempo de desconexión, notificando a **CABLE COLOR** de forma inmediata, de toda avería que detecte por pérdida de comunicación en el enlace interconectado a través de la red, dicha solicitud debe formalizarse por escrito en un lapso máximo de treinta (30), días calendario después de haber ocurrido la o las fallas, entendiéndose como no disponibilidad después de transcurridos quince (15), minutos consecutivos luego que **CABLE COLOR**, registre el problema de enlace, este literal se aplicara tomado en cuenta además lo establecido en el Anexo III adjunto al presente contrato, referente al Acuerdo de Nivel de Servicio; **j)** **EL CLIENTE** acepta que en caso de que el servicio se interrumpa debido a razones de fuerza mayor, caso fortuito, fallas de carácter eléctrico imputables al ente proveedor de fluido eléctrico, congestión o fallas técnicas no imputables a la voluntad de **CABLE COLOR**, o bien por actos u omisiones de la autoridad o por otras causas, **CABLE COLOR** no será responsable ni podrá ser objeto de reclamos por incumplimiento, deficiencias o interrupciones del servicio, eximiéndose de cualquier responsabilidad por daño o perjuicio que **EL CLIENTE** pudiese experimentar como consecuencia de tales interrupciones; **k)** **EL CLIENTE**, reconoce que los equipos instalados para proveer los servicios son de propiedad de **CABLE COLOR**, y se les entregan en carácter de consignación que en caso de suspensión definitiva del servicio por cualquier causa, los mismos deberán ser devueltos junto con los accesorios correspondientes. Y que para garantía del cuidado de los mismos **EL CLIENTE**, firma una letra de cambio por el valor de los equipos antes mencionados, mismo que se encuentra descrito en el Anexo I, del presente Contrato; **l)** **CABLE COLOR**, reconocerá el cambio de los equipos por causa de sufrir daños de software, siempre que sea un defecto de fábrica. Si el daño fuese atribuible al **CLIENTE**, este deberá liquidar a **CABLE COLOR**, el valor de los mismos, autorizando en todo caso a **CABLE COLOR** para ejecutar la garantía otorgada para el cumplimiento de tal obligación ; **m)** **EL CLIENTE**, tendrá la opción de la compra de los equipos en cualquier momento durante su alquiler, cancelando el valor de rescate en ese momento; **n)** **CABLE COLOR** y **EL CLIENTE** se obligan a no divulgar ni reproducir por ninguna circunstancia, la información que recíprocamente se hayan presentado antes, durante y después de la vigencia de este Contrato; **o)** El servicio brindado por **CABLE COLOR** y descrito en éste Contrato, será exclusivo para **EL CLIENTE**, sin que pueda éste bajo ninguna circunstancia ceder, traspasar, subrogar, gravar o de cualquiera otra forma transmitir los derechos u obligaciones que le competen, sin la autorización expresa y escrita por parte de **CABLE COLOR**. **p)** **EL CLIENTE** debe notificar con una anticipación de no menor a 15 días, en caso de realizar cambio de domicilio, para que **CABLE COLOR** pueda realizar el traslado de equipos correspondiente y en ningún caso podrá **EL CLIENTE** trasladarlo por su propia cuenta. Si al lugar donde se trasladara **EL CLIENTE**, **CABLE COLOR** no tenga cobertura y le sea notificado con la anticipación debida, decidiendo este siempre trasladarse, y el contrato este vigente, **EL CLIENTE** se obliga al pago de una suma equivalente a dos (2) meses conforme a la tarifa normal del servicio, en concepto de penalización por terminación anticipada. **CUARTA:** Después de aceptado y suscrito el presente Contrato, si por cualquier causa, **EL CLIENTE**, desiste de tomar el servicio, **CABLE COLOR**, cobrará un cargo equivalente al valor de un mes de servicio de acuerdo a los precios establecidos en el Anexo I, en concepto de gastos y cargos de administración. **QUINTA:** En caso de que antes de expirar el periodo de duración del presente contrato establecido en el Anexo I, **EL CLIENTE**, decide rescindir del mismo, **EL CLIENTE**, acuerda indemnizar a **CABLE COLOR**, con un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%), de las mensualidades restantes hasta la terminación del plazo establecido en el presente Contrato. **SEXTA:** En caso de incumplimiento del presente Contrato por parte de **EL CLIENTE**, **CABLE COLOR** podrá optar entre exigir el cumplimiento del

\*Valores puede variar de acuerdo a tasa de Cambio en Dolares Americanos vigente

**OBSERVACIONES: CLIENTE CONTRATA SERVICIOS SEGÚN ANEXO I, PAGA MES DE ABRIL 2021, CLIENTE PAGA AL ESTAR ENTREGADOS LOS SERVICIOS, GENERAR ORDEN DE INSTALACION GRATIS.**

Adicionales: (Si aplican)

Modem WIFI  Router WIFI  Aparato Telefonico  Tvs Adicionales Cantidad: | Umbral Línea Nacional US\$ | Umbral Línea Vozip US\$ |

Recargo por Mora: 10% C/Mes

Cargo por Reconexion: \$15.00

Cargo Cheque Rechazado ó Devuelto: Lps 500.00

**ANEXO II - RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE PARA INSTALACION DE ENLACES:**

EL CLIENTE es responsable de lo siguiente: 1. Proveer, instalar y configurar el equipo de ruteo necesario en cada localidad donde se conectará el equipo terminal de Cable Color; que puede ser: Media Converter, ONU, Router, Cable Modem, MTA); 2. Indicar el tiempo de interfase o puerto que utilizará en sus equipos; 3. Proveer el cable de conexión necesario para enlazar su equipo con el equipo Terminal proporcionado por Cable Color para cualquier servicio; 4. Suministrar tomacorrientes debidamente polarizados y alimentado con energía ininterrumpida, para el seguro funcionamiento del equipo propiedad de Cable Color; 5. Proveer a Cable Color un espacio físico según los requerimientos del equipo a instalar. 6. Notificar de forma inmediata al centro de soporte sobre cualquier incidente ocurrido que impida la recepción de los servicios contratados.

**ANEXO III - ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO PARA ENLACES:**

1. **Disponibilidad de enlaces.** CABLECOLOR brinda una alta calidad de servicio, garantizando un tiempo efectivo de conexión de 99.9%; 2. **La No Disponibilidad de Enlaces** La No disponibilidad de Enlaces se entiende cuando un enlace de un cliente en particular, no transmite ni recibe datos. Esta no disponibilidad se mide después de transcurridos al menos quince (15) minutos consecutivos, luego que CABLECOLOR registre el problema del enlace en su sistema. CABLECOLOR registrará la falla como un caso abierto en respuesta a: a) Fallas reportadas por su sistema de monitoreo; b) Fallas reportadas por el cliente. 3. **Entrega de Paquetes de Datos** (En caso que aplique) La entrega de paquetes se mide cada cinco (5) minutos para determinar adecuadamente un promedio del nivel de desempeño mensual para paquetes entregados entre los puntos terminales. CABLECOLOR se compromete a una pérdida de paquetes de menos del 1%. 4. **Eventos de Excepción de no disponibilidad** Los siguientes eventos no deben ser considerados como acontecimientos de no disponibilidad de la red o pérdida de paquetes: a) Los mantenimientos planificados e informados debidamente al cliente; b) Problemas causados por condiciones de entorno en el sitio del cliente (tales como alimentación de energía del cliente, incendios, factores climatológicos etc); c) Que el cliente ejecute cambios no autorizados por CABLECOLOR en los equipos, conectores, enrutadores; d) El mal funcionamiento o defecto de equipo, las aplicaciones o los sistemas que no son propios ni controlados por CABLECOLOR; e) Cualquier infracción resultando en la suspensión o terminación del servicio, ya sea por falta de pago, fraude o violaciones causadas por el cliente a las políticas previamente establecidas; f) Un acontecimiento de fuerza mayor; g) Si el tiempo de reparación de defectos se prolonga debido a la no disponibilidad del cliente. h) La interrupción del servicio por ausencia de fluido eléctrico en el tramo desde el nodo principal de CABLECOLOR hasta las oficinas del CLIENTE, cuando los servicios son entregados con última milla de cobre (cable módem). 5. **Créditos** En el caso que CABLECOLOR no cumpliera con el 99.9% de disponibilidad de enlaces, el cliente podrá solicitar que sea acreditado el valor equivalente al tiempo de desconexión. Dicha solicitud deberá hacerse a CABLECOLOR por escrito en un lapso máximo de 30 días calendario después de haber ocurrido la falla. CABLECOLOR investigará la falla para validar la misma y si esta procede, se efectuará el crédito en la factura del siguiente mes. No es justificable por parte del cliente la retención del pago de la mensualidad. Los créditos son determinados por CABLE COLOR basados en los reportes de falla emitidos por el Centro de Servicio al Cliente y Centro de Gestión de CABLECOLOR: a) Crédito por la No Disponibilidad de Enlaces por un periodo entre quince (15) y doscientos cuarenta (240) minutos, serán acreditados de acuerdo a la siguiente fórmula:  $\frac{\text{Minutos de No Disponibilidad} \times \text{Cargo Mensual}}{60 \text{ minutos} \times 24 \text{ horas} \times 30 \text{ días}}$ ; b) Crédito por la No Disponibilidad de Enlaces por periodos que excedan los doscientos cuarenta (240) minutos, serán acreditados de acuerdo a la siguiente fórmula:  $\frac{\text{Minutos de No Disponibilidad} \times \text{Cargo Mensual}}{60 \text{ minutos} \times 12 \text{ horas} \times 30 \text{ días}}$ ; c) El límite máximo que CABLECOLOR reconocerá al cliente en un mes es de un veinte por ciento (20%) del cargo mensual por el servicio brindado: Las solicitudes de créditos deberán ser enviadas por escrito a: CABLECOLOR/ Departamento de Atención al Cliente/ Centro Comercial Miramontes Segundo Nivel /Colonia Miramontes. **Servicio de Monitoreo/Mantenimiento:** a) **Centro de Gestión.** El Centro de Gestión operará y monitoreará la red de CABLE COLOR las 24 horas del día, los 365 días del año; b) **Calendario de Mantenimiento:** CABLE COLOR podrá calendarizar el mantenimiento. El Centro de Servicio al Cliente notificará al cliente el tiempo que se utilizará en caso de que surja una emergencia. El mantenimiento queda excluido para solicitud de crédito; c) **Manejo de Fallas.** La persona designada como contacto por parte del cliente, tendrá acceso al Centro de Servicio al Cliente de CABLECOLOR para reportar todas las fallas y deberá hacer sus preguntas con referencia al servicio directamente al Centro de Servicio al Cliente. Este último abrirá un caso para todas las fallas reportadas y a la vez asignará al cliente un número de reporte para el seguimiento futuro. El reporte de fallas deberá ser notificado al Centro de Servicio al Cliente en un periodo no mayor de 24 horas. Cuando la falla sea detectada por CABLECOLOR, el cliente será notificado por correo electrónico y/o por teléfono u otro medio y se proveerá el tiempo estimado de resolución de la falla. En caso de emergencia o necesidad de soporte de servicio el cliente se podrá avocar a los siguiente PBX: 2263-6522/2540-0662.

**ANEXO IV: ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO PARA VIDEOVIGILANCIA CON ALMACENAMIENTO A TRAVÉS DE INTERNET:**

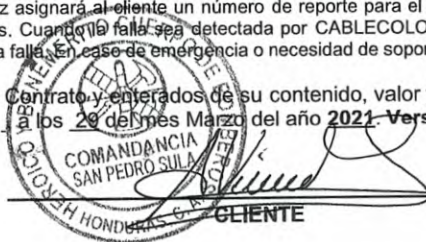
1. **Alcance del Servicio:** CABLECOLOR ofrece un servicio denominado **cloud video vigilancia** que incluye la entrega, instalación, montaje y configuración de cámaras IP de video seguridad así como proveer una interfaz de monitoreo en línea y la grabación de eventos ocurridos bajo el esquema de almacenamiento en la infraestructura del proveedor y/o a través de internet, consiste en brindar al CLIENTE un servicio informativo de vigilancia en tiempo real y grabación de eventos ocurridos bajo el esquema de la nube, por lo que el servicio

prestado ni ninguna de las cláusulas del presente contrato reviste las formalidades de un seguro o de un servicio de seguridad pública o privada en cualquiera de sus modalidades. 2. El CLIENTE es responsable de lo siguiente: a. Indicar el área física la cual será objeto de monitoreo; b. Suministrar tomacorrientes debidamente polarizados y alimentado con energía ininterrumpida, para el seguro funcionamiento del equipo de video seguridad; c. Proveer a Cable Color un espacio físico según los requerimientos del equipo a instalar. 3. **Pruebas:**

Serán realizadas una vez finalizada la instalación, montaje y configuración, en caso que el CLIENTE no este conforme se deberá corregir o conciliar la anomalía al momento de la instalación. 4. **Capacitación:** CABLECOLOR realizara la transferencia de conocimiento desde el punto de vista de operación y administración del sistema de vigilancia. 5. **Operación:** El servicio de video seguridad es un servicio anexo al enlace de internet contratado, por lo que depende de este último e implica que al cancelar el servicio de internet o interrumpirse el mismo por falta de pago, se da por cancelado o interrumpido el servicio de video vigilancia en la nube, según sea el caso. 6. **Limitaciones:** a) Dentro de los límites de la capacidad de transmisión del servicio de internet contratado, esto excluye las fallas atribuibles a saturación de ancho de banda del servicio de internet por otros usos de este y ajenos a la transmisión de video. b) Dentro de los límites de disponibilidad de acceso a internet desde el dispositivo remoto de monitoreo. c) Dentro de los límites de un servicio de carácter informativo, CABLECOLOR no será responsable ni dará ningún tipo de cobertura por lesiones, indemnizaciones, muertes, pérdidas o daños materiales o de utilidades del CLIENTE o a terceros o a cualquier otro bien. d) CABLECOLOR, no será responsable en ningún caso, por el mal uso que el CLIENTE haga de los dispositivos o del servicio, por daños causados a terceras personas. e) En el caso que el servicio que está contratando el CLIENTE sea utilizado en comisión de un ilícito, CABLECOLOR queda exonerado de toda clase de responsabilidad. 7. **Validez del servicio:** La definida en el Anexo I. 8. **Precio:** El definido en el anexo I. 9. **Garantía y mantenimiento:** Garantía de 12 meses sobre los equipos electrónicos, siempre que sean defectos de fábrica. No serán justificable para cambio en garantía los siguientes motivos: Golpes por caídas o vandalismo, daños por incendio, inmersión, derrame de químicos o sustancias corrosivas, así como exposición a condiciones extremas del ambiente como ser congelamiento, exposición continua al sol o corrosión salina y/o oxidación. CABLECOLOR podrá dar mantenimiento 1 vez al mes a solicitud del CLIENTE. 10. **Disponibilidad del servicio.** Ver anexo III. 11. **La No Disponibilidad del Servicio** Ver anexo III. 12. **Eventos de Excepción de no disponibilidad** Ver anexo III. 13. **Créditos** No se aplicara ningún tipo de crédito por este servicio. 14. **Soporte:** a) En los casos en que el servicio de video vigilancia no funcione conforme a lo establecido en el presente contrato, éste deberá notificar sobre el particular a CABLECOLOR, a efecto de que se proceda a la revisión del sistema. - La responsabilidad de CABLECOLOR terminara a partir de la instalación de la cámara, la prueba de funcionamiento y captación de señal del mismo. El mantenimiento, reparación, servicio y reemplazo (No atribuibles a la garantía) son de cargo exclusivo del cliente b) **Manejo de Fallas.** La persona designada como contacto por parte del cliente, tendrá acceso al Centro de Servicio al Cliente de CABLECOLOR para reportar todas las fallas y deberá hacer sus preguntas con referencia al servicio directamente al Centro de Servicio al Cliente. Este último abrirá un caso para todas las fallas reportadas y a la vez asignará al cliente un número de reporte para el seguimiento futuro. El reporte de fallas deberá ser notificado al Centro de Servicio al Cliente en un periodo no mayor de 24 horas. Cuando la falla sea detectada por CABLECOLOR, el cliente será notificado por correo electrónico y/o por teléfono u otro medio y se proveerá el tiempo estimado de resolución de la falla. En caso de emergencia o necesidad de soporte de servicio el cliente se podrá avocar a los siguiente PBX: 2263-6522/2540-0662.

Para constancia en nuestro carácter indicado leemos lo escrito en este presente Contrato y enterados de su contenido, valor y efecto, lo ratificamos, aceptamos y firmamos el presente Contrato por duplicado en la Ciudad de **TEGUCIGALPA** a los 29 del mes Marzo del año 2021. **Version 5\_15112017**

CABLE COLOR





VSR HONDURAS, S.A. de C.V.  
R.T.N.: 08019006023612

Casa Matriz: Colonia San Carlos, entre Ave. La Paz y Blvd. Morazán  
Centro Corporativo Los Próceres, Nivel # 7, frente a Centro Comercial  
Nova Centro, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras, C.A.  
PBX: (504) 2290-4000, 9496-3974. Fax: (504) 2290-4013, 2290-4003  
representantelegal@detektor.com.hn



Tecnología para localización de vehículos robados  
administración y monitoreo de flotas y automotores.

Punto de Emisión:  
Bo. La Guardia, Blvd del Sur, entre Ave. New Orleans a la derecha  
Bodegas Esmeraldas, Tels.: 2556-7074 / 2290-4000, ext. 4007  
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.

# FACTURA

N°. 002-002-01-00003236

Fecha Límite de Emisión: 06/07/2022  
CAI: 23F7BE-62C653-BA43AE-B6678D-524741-8C  
Rango Autorizado: 002-002-01-00003101 al 002-002-01-00004300

Cliente: **CUERPO DE BOMBEROS HONDURAS**

Dirección: **PRADO ALTO 27 CALLE BOULEVARD DEL SUR, FRENTE A SUPERMERCADOS LA COLINIA ES**

R.T.N.: 08019999406500

Fecha: 16/Sep/2021

Teléfono: 87927639

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Venta Total
20	AFI1M0053 Afiliación Mensual GPS Serie V2000	352.93	7,058.60
3	AFIM00025 Afiliación Mensual GPS Serie V1000 Serrifull	352.93	1,058.79
Observaciones:		DESCUENTOS OTORGADOS L.	.00
<b>BOMBEROS SAN PEDRO SULA SEPTIEMBRE 2021</b>		REBAJAS OTORGADAS L.	
		SUB-TOTAL L.	
		IMPORTE EXENTO L.	
		IMPORTE GRAVADO 18% L.	
		IMPORTE GRAVADO 15% L.	8,117.39
		TASA ALICUOTA 0% L.	
		I.S.V. 15% L.	1,217.61
		I.S.V. 18% L.	
		IMPORTE EXONERADO L.	
		TOTAL A PAGAR L.	L. 9,335.00
N°. CORRELATIVO DE ORDEN DE COMPRA EXENTA	N°. CORRELATIVO DE CONSTANCIA DE REGISTRO EXONERADO	N°. IDENTIFICATIVO DEL REGISTRO DE LA SAG	
Cantidad en letras			
Son:	Diez mil Trececientos Treinta y Cinco Lempiras 00/100	/100	

HB IMPRESORES, S. DE R.L. DE C.V., RTN: 08019011418337, Certificado No. 9231-19-10500-127, PBX: 2269-4151/53, Impreso en Julio/2021, OP-3279

La Factura es beneficio de todos, Exíjala.

Agente: ATRIMINIO  
  
 VSR Honduras, S.A. de C.V.

Facturación: RREYES

Fecha Máxima de pago 30 días

Rolando Lopez  
 Recibí Cliente

ORIGINAL: CLIENTE  
 COPIA 1: OBLIGADO TRIBUTARIO EMISOR  
 COPIA 2:  
 COPIA 3:

La Factura NO es comprobante de pago, EXÍJA el recibo de caja correspondiente.  
 Pasada la fecha máxima de pago el servicio será suspendido  
 "Favor emitir cheque a nombre VSR Honduras, S.A. de C.V."



GROUP HONDURAS  
VSR HONDURAS, S.A. de C.V.

Bodegas Esmeralda: B. La Guardia, Blvd del sur entre  
Ave. New Orleans a la derecha, Bodegas esmeraldas  
San Pedro Sula Honduras.  
Tels.2556-7074 / 2290-4000 ext. 4046



detektor®

Tecnología para localización de vehículos robados  
administración y monitoreo de flotas y automotores.

Parque Comercial Los Próceres, entre Avenida la Paz  
y Boulevard Morazán Centro Corporativo Los Próceres  
Nivel 07, Tegucigalpa M.D.C, Honduras.  
Tel. 2290-4000 Ext. 4145

N°08 - 4455

RECIBO DE CAJA

R.T.N.: 08019006023612

Fecha: 21 de Septiembre de 2014 Abono  Cancelación  Por L. 8,117.39

Recibimos de: Cuerpo de bomberos

Cantidad: Ocho mil ciento diecisiete Lps. con 39/100

Factura/s N°: 3236

Efectivo	Cheque N°	Banco	Valor
	VSR HONDURAS	Co del Pais	8,117.39
	R.T.N. 08019006023612		

VSR HONDURAS  
R.T.N. 08019006023612  
Por VSR Honduras, S.A. de C.V.

HB IMPRESORES, S. DE R.L. DE C.V., RTN: 08019011418337, Certificado No. 9231-19-10500-127, PBX.: 2269-4153. Numerar del 4,401 al 5,400. Impreso en mayo/2021. OP-3169

ORIGINAL: CLIENTE COPIA 1: CONTABILIDAD COPIA 2: CENTRO DE SERVICIOS COPIA 3: VENDEDOR

Cliente: CUERPO DE BOMBEROS HONDURAS  
 Anexo detalle de Placas Factura 002-002-01 3236

No.	Placa	Chasis	Motor	Marca	Año	Linea	Importe
1	HRB01L808	BE637JK31823	4D33R17754	FUSO	2019	FJ	352.93
2	HRB-00-202	ZCFA1EF0202526576	F4E0681DC1640482456	Iveco	1996	EUROCARGO	352.93
3	HRB-01-098	CWB450P07775	PF6126379T	Nissan	1996	Lg-60 Patrol	352.93
4	HRB-01-100	JALFVR33M7700033	6HH1421279	Isuzu	1996	DESCONOCIDO	352.93
5	HRB-01-101	WMAN36ZZ7BY269962	20829455672946	Man	1996	630 Lzae	352.93
6	HRB-01-102	WMAN08ZZ2CY273360	20830065333007	Man	1996	TGM 18 240 BB	352.93
7	HRB-01-103	WMAN08ZZ1CY273298	20630065253007	Man	1996	TGA 33 350 BB	352.93
8	HRB-01-104	WMA26WZZ8CM579833	50529561062954	Man	1996	TGA 33 350 BB	352.93
9	HRB-01-106	WMA26WZZ5CM581295	50529682232963	Man	1996	630 Lzae	352.93
10	HRB-01-107	WMAN08ZZ9CY272660	20829955782999	Man	1996	TGA 33 350 BB	352.93
11	HRB-01-108	WNA08ZZ3CY272976	20830025063007	Man	2011	TGA 33 350 BB	352.93
12	HRB-01-184	TD27455202	TD27455202	Nissan	1996	Frontier	352.93
13	HRB-01-188	E4W2	4D56JH1416	Mitsubishi	1998	DESCONOCIDO	352.93
14	HRB-01-A902	JN1UC4E26Z0004689	YD25399456A	Nissan	1996	ELMW 1334 4X4	352.93
15	HRB-01-L802	3N6CD3381ZK384227	YD25672159P	Nissan	1996	Frontier	352.93
16	HRB-01-L803	3N6CD3382ZK384169	YD25672237P	Nissan	1996	Frontier	352.93
17	HRB-01-MP51	WMAN03ZZ3DY301249	7935415983546	Man	1996	TGL 8 180 BB 4X2	352.93
18	HRB-11-A901	JN1UC4E26Z0004642	YD25398711A	Nissan	1996	ELMW 1334 4X4	352.93
19	HRB-01-L804	3N6CD3382ZK399951	YD25691358P	Nissan	2018	CVL2LHYD23FYPBJCC	352.93
20	HRB01L806	3N6CD3385ZK400011	YD25691568P	Nissan	2018	CVL2LHYD23FYPBJCC	352.93
21	HRB-01-L807	3N6CD3383ZK400010	YD25691287P	Nissan	2018	CVL2LHYD23FYPBJCC	352.93
22	HRB01187	35811714865797	3521880501	Mercedes Benz	1983	DESCONOCIDO	352.93
23	HRB01190	DL044VMJ400604	L044GVNSL	Mitsubishi	1983	Montero	352.93

**Lempiras 8,117.39**





## CONSTANCIA DE RETENCIÓN

SEÑORES

VSR HONDURAS S.A. DE C.V.

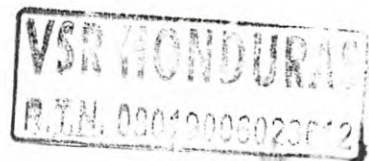
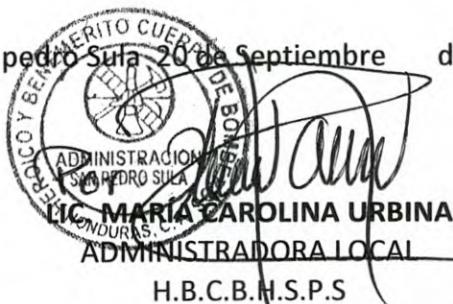
San Pedro Sula.

Por medio de la presente **HAGO CONSTAR**: Que el **HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS**, esta exento del Pago del impuesto sobre ventas basado en el artículo 77 de la Ley de Bomberos, Decreto Legislativo N. 56-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de febrero de 2020.

Según Contrato No. HCBH/001-2021 de monitoreo de GPS sistema de posicionamiento global para actividades de control de unidades de emergencia del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de San Pedro Sula por la modalidad de contratación directa. En la cláusula cuarta establece: obligaciones del Cuerpo de Bomberos.- **EL CUERPO DE BOMBEROS se obliga a: a) pagar a EL CONTRATISTA, la suma de CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 85/100 (L.121,760.85), suma que incluye el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas y que equivale a la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON 85/100 (L. 15,881.85) cantidad que no será pagada por el Cuerpo de Bomberos al estar exento del pago del referido impuesto. El costo del mantenimiento anual se pagara de manera mensual por un periodo de Doce meses, de acuerdo al cuadro establecido en la cláusula primera, previo informe del Contratista, aprobado por el CONTRATANTE**

Según Factura recibida Correspondiente al mes de Septiembre 2021, No **002-002-01-00003236** a nombre de **Cuerpo de Bomberos San Pedro Sula**. Por el Valor de **NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 9,335.00)**, suma que incluye el 15% del Impuesto Sobre Venta por el Valor de **MIL DOSCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON 61/100(L. 1,217.61)**, en base en lo anterior el Cuerpo de Bombero **HACE CONSTAR** Que no se le pago el 15% del Impuesto sobre venta, Por lo que se le extiende la presente **CONSTANCIA** crédito a su contabilidad del pago de dicho impuesto realizado a favor de **CUERPO DE BOMBEROS**".

San Pedro Sula, 20 de Septiembre de 2021.



San Pedro Sula, Col. Prado 27 Calle Boulevard del Sur, Frente Supermercado la Colonia Tel. (504) 2556-8790

**"EN DONDE SURGE EL DOLOR Y LA TRAGEDIA LLEGAMOS NOSOTROS"**

Email: [administracion.sps@bomberos.hn](mailto:administracion.sps@bomberos.hn)



**HEROICO Y BENEMERITO  
CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS  
R.T.N.08019999406500**



**ORDEN DE PAGO  
N°3,927**

**ESTACION LOCAL SAN PEDRO SULA**

Dirección: Col. Prado Alto 27 Calle Boulevard del Sur.  
Teléfono: 2556-7644/2556-8790 Emergencia 911  
Email: sanpedrosula@bomberos honduras.hn  
administracion.sps@argoshonduras.com

**RUEGO LIBRAR PAGO A FAVOR DE**

**NOMBRE COMPLETO:** VSR HONDURAS S.A. DE C.V.

**LA CANTIDAD DE:** OCHO MIL CIENTO DIECISIETE LEMPIRAS CON 39/100

**SERVICIO DE MONITOREO DE GPS MES DE SEPTIEMBRE 2021  
SERVICIOS PRESTADOS**

BANCO	CUENTA BANCARIA	N° CHEQUE
BANCO DEL PAIS	12990013468	00001268

	N°	NOMBRE DEL OBJETO	N° OBJETO	IMPORTE
C	1	COMUNICACIONES	214	L 8,117.39
A	2	.....UL.....		
R	3			
G	4	ORIGINAL		
O	5			
S	6			
<b>TOTAL.....</b>				<b>L 8,117.39</b>

DESCRIPCION	CANTIDAD
PAGO POR SERVICIO DE MONITOREO DE GPS DE 23 UNIDADES PROPIEDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS SAN PEDRO SULA, SEGÚN CONTRATO No.HBCBH-001/2021. CORRESPONDIENTE DEL MES DE SEPTIEMBRE 2021 FACTURAS No 002-002-01-00003236. CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO SUMA QUE INCLUYE EL QUINCE POR CIENTO (15%) DE IMPUESTO SOBRE VENTAS Y QUE CANTIDAD QUE NO SERÁ PAGADA POR EL CUERPO DE BOMBEROS AL ESTAR EXENTO DEL PAGO DEL REFERIDO IMPUESTO EN BASE AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE BOMBEROS, DECRETO LEGISLATIVO N. 56-2019 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA EN FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2020.	L 8,117.39

SAN PEDRO SULA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2021



*[Signature]*

**LIC. ALBERTO VARELA MOLINA**  
COMANDANTE LOCAL



*[Signature]*

**LIC. MARIA CAROLINA URBINA**  
ADMINISTRADORA LOCAL

EN DONDE SURGE EL DOLOR Y LA TRAGEDIA.....LLEGAMOS NOSTROS  
EMERGENCIA 911



# CUERPO DE BOMBEROS

## HONDURAS, CENTRO AMERICA



**CONTRATO No. HBCBH-001/2021 DE MONITOREO DE GPS SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL PARA ACTIVIDADES DE CONTROL DE UNIDADES DE EMERGENCIA DEL HEROICO Y BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAN PEDRO, SULA POR LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA.**

Nosotros, **JOSE MANUEL ZELAYA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Perito Mercantil y Contador Público, General de Bomberos, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de Identidad No. 0705-1956-00066; Registro Tributario Nacional No. 07051956000668 actuando en mi condición de Comandante General por Ley del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, nombrado en tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo No. 73-2011 emitido por el Presidente de la Republica en fecha 15 de noviembre del 2011 y con facultades suficientes para la celebración del mismo de conformidad a lo establecido en los artículos 43 y 123 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 31 del Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y los artículo 19 del Decreto Legislativo 56-2019 contentivo de la nueva ley de Bomberos y **ALBERTO VARELA MOLINA**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Gerencia en Desarrollo Social, con tarjeta de identidad No. 0801-1968-05409; mayor de Bomberos y de este domicilio, actuando en mi condición de Comandante local del Cuerpo de Bomberos de San Pedro Sula, emitido según acuerdo número 053-2017 de fecha 21 de septiembre del 2017, emitido por el Comandante General del Cuerpo de Bomberos; quienes para los efectos de este contrato se denominara **CUERPO DE BOMBEROS** y **MARIO ANTONIO LOPEZ CHAVEZ**, mayor de edad, Hondureño, con Identidad No. 0801-1977-06031, R.T.N. 08011977060310 hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición Administrador Único de la Sociedad Mercantil **VSR, HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, conocida como VSR GROUP, O VSR DE HONDURAS.**, Empresa legalmente constituida mediante escritura pública No. ocho (08) de fecha cinco (05) de abril del año dos mil seis, ante los oficios del Notario **ISRAEL RODRIGUEZ ORELLANA** e inscrita con No. 11905 folio 6206, Tomo VIII del Libro de Sociedades de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y Registro Tributario Nacional No.08019006023612 y el Poder del Compareciente mediante Testimonio de la Escritura Pública No. doscientos ochenta y ocho (288) de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) e inscrito con el número 37131 matricula 68547 del Registro Mercantil de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo se denominará **"VSR GROUP"**, contratación que se hace por el sistema de Honducompras 2.0 expediente No. CM-GC-HBCBH-CL-SPS-2021-019; ambos con facultades suficientes para suscribir este tipo de actos y cumplir

**TELEFONO EMERGENCIA: 198**

"En donde surge el dolor y la tragedia, llegamos nosotros"

*Received Origin*



07-04-21

con las obligaciones que de él se deriven, por este acto hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE MONITOREO DE GPS SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL PARA ACTIVIDADES DE CONTROL DE LAS UNIDADES DE EMERGENCIA DEL HEROICO Y BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAN PEDRO SULA, CORTES**, el cual estará sujeto a las cláusulas y condiciones legales siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE Cuerpo de Bomberos de Honduras, requiere los servicios de **VSR GROUP**, para que proceda al monitoreo de **GPS (Sistema de Posicionamiento Global)**, la cual permitirá mantener un monitoreo permanente de las unidades de emergencia localizados en esa sede bomberil, con el objetivo principal de rastreo y localización de los mismos.- El detalle del suministro objeto del presente contrato se detalla a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	COSTO MENSUAL	VALOR TOTAL
25	Afiliación Mensual Detektor GPS Mes de Febrero 2021-Febrero 2022	352.93	L. 8,823.25	L. 105,879.00
	<b>SUB TOTAL</b>			<b>L. 105,879.00</b>
	<b>15% ISV</b>			<b>L. 15,881.85</b>
	<b>GRAN TOTAL</b>			<b>L. 121,760.85</b>

**CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES.** - **VSR GROUP** se obliga a **DARLE MONITOREO** a Veinticinco (25) GPS, en igual número de unidades de emergencia, identificadas con los números: Unidades contra incendios: HRB-00-202,HB-01-098,HRB-01-100,HRB-01-101,HRB-01-102,HRB-01-103,HRB-01-104,HRB-01-106,HRB-01-107,HRB-01-108, Vehículos tipo ambulancia: HRB-01-A901, HRB-01-A902, Vehículo de materiales peligrosos HRB-01-MP111,Vehiculo Carro/Bomba HRB-01-187,Vehiculo Tipo Pick Up: HRB-01-184, HRB-01-188,HRB-01-189,HRB-01-L802, HRB-01-L803, HRB-01-L804, HRB-01-L806, HRB-01-L807,Vehiculo Tipo Turismo Montero HRB-01-190,Vehiculo Autobús HRB-01-L808 brindando el acceso a monitoreo permanente de las unidades en nuestra plataforma GPS, se brindará la debida capacitación para el uso correcto y administración de la plataforma para beneficio del Cuerpo de Bomberos. -**CLAUSULA TERCERA.-PLAZO DEL CONTRATO.-** Este Contrato de suministro es únicamente para el monitoreo del suministro referido, no teniendo **EL CONTRATANTE** la obligación de contratarle para futuros trabajos.- **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto del presente Contrato de monitoreo es por la cantidad de **CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 85/100 (L.121,760.85)**; suma que incluye el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas y que equivale a la suma de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON 85/100 (L. 15,881.85)** cantidad que



# CUERPO DE BOMBEROS

## HONDURAS, CENTRO AMERICA



no será pagada por el Cuerpo de Bomberos al estar exento del pago del referido impuesto en base al artículo 77 de la Ley de Bomberos, Decreto Legislativo N. 56-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de febrero de 2020; *El costo del mantenimiento anual se pagara de manera mensual por un periodo de doce meses, de acuerdo al cuadro establecido en la cláusula primera, previo informe del Contratista, aprobado por el CONTRATANTE.*

**CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES. EL CONTRATANTE** se compromete y obliga a: a) Cancelar el valor del contrato de acuerdo a lo establecido en las clausulas primera y cuarta del presente contrato.-De igual modo **VSR GROUP** se compromete y obliga a: a) Brindar el servicio de monitoreo de los GPS de acuerdo a lo establecido en la Cláusula primera del presente contrato; b) En caso de existir averías en los dispositivos tendrá la obligación de apoyar de manera rápida y eficiente para su buen funcionamiento, c) En caso de que se requiera realizar una nueva instalación o desinstalaciones de los dispositivos, se apoyara de manera pronta y sin costo alguno.-**CLAUSULA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Para efectos del presente contrato en caso de deficiencia en el servicio de monitoreo, se considerará como circunstancias calificadas por fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado las detalladas a continuación. - 1. Se entienden comprendidos como motivos de fuerza mayor, los siguientes eventos: a) Guerra, beligerancia, invasión, guerra civil, revolución, rebelión, piratería, motines, insurrección o usurpación de poderes; b) confiscación, expropiación, destrucción, obstrucción ordenada por cualquier autoridad gubernamental o sus agentes civiles o municipales. - 2. Se entiende comprendida como caso fortuito, los siguientes eventos: Los desastres naturales como terremotos, maremotos, tifones, huracanes, inundaciones, hundimientos de barcos y descarrilamiento de trenes. **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA:** el tiempo de VIGENCIA se entiende de la siguiente manera: **UN AÑO PARA EL SERVICIO DE MONITOREO, EL CUAL EMPEZARA A COMPUTARSE A PARTIR DE LA RESPECTIVA ORDEN DE INICIO.** - **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** a) **EL CONTRATISTA**, deberá rendir a favor del **CUERPO DE BOMBEROS** una garantía de calidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado y 227 de su Reglamento. - **CLAUSULA NOVENA: BITACORA:** La bitácora tiene por objeto registrar los acontecimientos del desarrollo del Servicio de monitoreo de los GPS; la bitácora permite confirmar el cumplimiento del contrato, así como los incidentes que lo interrumpen o modifican. Los argumentos que se asienten deben ser fidedignos y respaldados con datos claramente expresados, que permitan describir cualquier situación pasada.-**CLAUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**- **EL**

**TELEFONO EMERGENCIA: 198**

**"En donde surge el dolor y la tragedia, llegamos nosotros"**

CONTRATANTE aduciendo causas suficientes justificadas como ser marcada negligencia por parte de **VSR GROUP** en el servicio de monitoreo, podrá dar por terminado el presente contrato, notificando por escrito tal decisión.-**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES QUE LO RIGEN:** Este contrato de suministro, su significado, interpretación y la relación que genera entre las partes, se regulara por las leyes de la República de Honduras vigentes, sometiéndose ambas partes que en caso de incumplimiento de contrato los conflictos se van a dirimir en un Arbitraje, nombrándose como Tribunal Arbitral a la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- NOTIFICACION:** Cualquier notificación que hagan las partes será válida si se realiza por escrito presentada a las siguientes direcciones: a) ALBERTO VARELA MOLINA, mayor de edad, soltero, Licenciado en Gerencia en Desarrollo Social, con tarjeta de identidad No. 0801-1968-05409, Comandante local del Cuerpo de Bomberos de San Pedro Sula, Cortes y b) Licenciado en Administración de Empresas Mario Antonio López Chávez, por parte de **VSR GROUP**.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE INTEGRIDAD:** Las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y espontáneamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas, establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como; Transparencia, igualdad y libre competencia.- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) **Prácticas corruptivas:** entendiéndose estas como aquellas en las que se ofrece, recibe o solicita directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato



# CUERPO DE BOMBEROS HONDURAS, CENTRO AMERICA



y dejar manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición la información intercambiada fue suficientemente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa, que no corresponda a la realidad; 5) Mantener la debida confidencialidad toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez abstenerse para utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por autoridad competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometidos por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal, lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.- El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula, dará lugar a: Al trabajador, ejecutivo, representante, socio, apoderado de ambas partes que haya incumplido esta cláusula, de las acciones disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso a entablar las acciones legales que correspondan.- De parte del Contratante, a la eliminación definitiva del contratista que pudiendo denunciar irregularidades no lo hicieron, eliminarlo del registro de proveedores, sin perjuicio de deducir las responsabilidades que conforme a ley dieran lugar.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: COMPROMISORIA:** Ambas partes en la condición con que actúan manifiestan que es cierto lo expresado en las cláusulas anteriores, asimismo, declaran no encontrarse en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que les impida suscribir el presente Contrato de Suministro.- En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato de Suministro por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).



José Manuel Zelaya  
EL CONTRATANTE



Alberto Varela Molina  
Comandante Local San Pedro Sula.

Mario Antonio López Ch...  
VSR GROUP R.T.N. 08019006023612

**vsr**  
R.T.N. 08019006023612

TELEFONO EMERGENCIA: 198

“En donde surge el dolor y la tragedia, llegamos nosotros”